



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-002-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de enero del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia: **PE-001-007-17**, derivado de la revisión al Rubro de Caja y Bancos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente emitido por la Asamblea Nacional para el Rubro de Caja y Bancos; **b)** Comprobar si los saldos presentados en el Balance General representan valores reales en poder de la Institución y constatar su correcta valuación, clasificación y presentación en los Estados Financieros; **c)** Determinar el cumplimiento de leyes, reglamentos y demás regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores que incurren en incumplimiento de leyes, normas y demás disposiciones reglamentarias si las hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** El Control Interno establecido en los procedimientos de clasificación, registro y autorización de operaciones del Rubro de Caja y Bancos al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, son adecuados y suficientes; **2)** El saldo en el Rubro de Caja y Bancos presentados en los Estados Financieros de la Asamblea Nacional de Nicaragua al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, son fondos propios de la Institución, debidamente clasificados, valuados y no tienen ningún tipo de restricciones o compromisos; y, **3)** Se constató el adecuado cumplimiento de leyes, reglamentos y demás normas aplicables al Rubro de Caja y Bancos. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numeral 1), y 65 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia: **PE-001-007-17**, derivado de la revisión al Rubro de Caja y Bancos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA**. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-002-18**

Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Nueve (1,069) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de enero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ  
M/López